

R/G N° 14/2021.

*Ref.: Procedimiento para la emisión de constancias de control aduanero de mercadería almacenada en Zonas Francas.-*

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**  
Montevideo, 14 de abril de 2021.

**VISTO:** La necesidad manifestada por los operadores de comercio exterior de contar con un documento que certifique que las mercaderías almacenadas en las zonas francas de nuestro país estuvieron bajo control aduanero, con el fin de obtener los beneficios previstos en ciertos Acuerdos Comerciales Preferenciales entre terceros países.

**RESULTANDO: I)** Que ciertos Acuerdos Comerciales Preferenciales entre terceros Países, disponen en sus textos la posibilidad de requerir documentación que acredite la permanencia de mercaderías bajo control aduanero en un Estado no parte del Acuerdo;

**II)** Que la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas ha manifestado interés en que la Dirección Nacional de Aduanas ponga a disposición de los operadores de comercio exterior la posibilidad de requerir un documento que indique que las mercaderías almacenadas en las Zonas Francas de nuestro territorio nacional, estuvieron bajo control aduanero durante su permanencia;

**CONSIDERANDO: I)** Que la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 establece en su Artículo 6° las competencias de la Dirección Nacional de Aduanas, y entre ellas prevé el dictado de normas y resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera, y el establecimiento de los procedimientos que correspondan en el ámbito de sus competencias;

**II)** Que el Decreto 97/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, en su artículo 1° establece que la Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo el control y fiscalización sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías en las zonas francas, en el ámbito de sus competencias;

**III)** Que entre los objetivos estratégicos de la Dirección Nacional de Aduanas se establece el control efectivo, inteligente y ágil con el aprovechamiento de herramientas tecnológicas disponibles.

**IV)** Que resulta conveniente para el desarrollo de los servicios logísticos del país y la facilitación del comercio, contar con un procedimiento que establezca la emisión de un documento denominado "Constancia", que certifique que las mercaderías depositadas en zonas francas con destino a terceros países permanecieron bajo control aduanero.

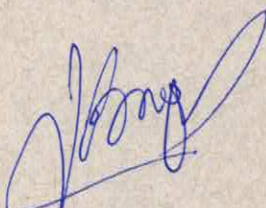
**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y al Decreto 315/019 de fecha 28 de octubre de 2019;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
**RESUELVE:**



- 1) Apruébase el “Procedimiento para la emisión de Constancias de control aduanero de mercadería almacenada en Zonas Francas” que se adjunta como “Anexo I”, la “Declaración Jurada de no alteración de mercadería en Zonas Francas” que se adjunta como “Anexo II” y la “Constancia de control aduanero de mercadería almacenada en Zonas Francas” que se adjunta como “Anexo III”, que forman parte de la presente Resolución.
- 2) La presente Resolución establece las disposiciones que regulan la emisión de la Constancia de control aduanero para mercaderías que ingresen a Zona Franca y se encuentren almacenadas en un mismo depósito.
- 3) El Procedimiento que se aprueba a través de la presente Resolución será de aplicación a partir del 21/04/2021.
- 4) **(Registro, Publicación y Comunicación):** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/mb/dv



Cr. Jaime Borgiani  
Director Nacional de Aduanas



## ANEXO I

### Ref.: Procedimiento para la emisión de Constancias de control aduanero de mercadería almacenada en Zonas Francas

#### I. Requisitos y formalidades generales

- 1) Podrán ser objeto del presente procedimiento las mercaderías almacenadas en un depósito en zona franca autorizado por el Decreto 97/015 del 20 de marzo de 2015 y registradas en sus inventarios, en los términos previstos en el "Procedimiento Control de existencias en Zonas Francas" dispuesto en la Resolución General 48/2016 del 11 de julio de 2016 y establecido de forma obligatoria por Resolución General 67/2017 del 29 de diciembre de 2017, siempre que pueda realizarse su trazabilidad en el sistema informático de la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA).
- 2) Asimismo, será de aplicación el presente procedimiento siempre que las mercaderías hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el Procedimiento de Tránsitos con control de precinto electrónico, puesto en vigencia por la Orden del Día 30/2013 de 15 de mayo de 2013 y sus modificativas, para su ingreso a las Zonas Francas, así como también en su posterior salida.
- 3) Se podrán solicitar Constancias por cantidades parciales sobre las mercaderías ingresadas a zona franca al amparo de un ítem de DUA de Tránsito.

#### II. Requisitos y formalidades para la emisión de Constancias de control aduanero de mercadería almacenada en Zonas Francas.

- 4) Previo a emitir la solicitud de "Constancia de control aduanero de mercadería almacenada en Zonas Francas" (en adelante "Constancia") y a la numeración del DUA de Tránsito correspondiente al egreso de zona franca de la mercadería, el Usuario de Zona Franca deberá completar y firmar la "Declaración Jurada de no alteración de mercadería en Zonas Francas" (en adelante "Declaración Jurada"), según el modelo que se adjunta en el "Anexo II". En dicho documento declarará bajo juramento que la mercadería a egresar y por la que se solicitará la Constancia, se encuentra en el mismo estado en el que ingresó sin sufrir alteraciones que puedan afectar su naturaleza o clasificación arancelaria. Dicha Declaración Jurada se encuentra sujeta a las previsiones establecidas por el Código Penal en relación a los delitos contra la falsificación documental.
- 5) La Declaración Jurada deberá comprender la totalidad de las mercaderías por las que se solicita la Constancia, relacionadas al DUA de Tránsito de egreso del territorio aduanero, expidiéndose una única Constancia por DUA.
- 6) A los efectos de dar inicio a la emisión de la Constancia, el Despachante de aduana enviará a través del sistema LUCIA la solicitud de numeración del DUA Tránsito con el que egresará la mercadería de Zona Franca, conforme a lo establecido en el procedimiento DUA Digital Tránsito, cumpliendo con las siguientes condiciones a nivel de cada ítem de DUA:



- DAE con documento denominado “DJTE” con la imagen de la Declaración Jurada;
  - Número de ITDP (Ítem DUA Precedente) de ingreso a zona franca de las mercaderías
- 7) Deberá constar la información mencionada en el numeral anterior en cada ítem de DUA que se desee se vea reflejado en la Constancia. En caso de que no se consigne la información antedicha a nivel de ítem de DUA, en la Constancia no figuraran los datos de la mercadería asociadas a dicho ítem.
- 8) El Despachante de aduana verificará que la información contenida en la Declaración Jurada coincida con la Declaración efectuada en el DUA y por lo tanto, con la información comprendida en la Constancia.
- 9) Cuando la Constancia sea expedida por la DNA una vez cumplidos todos los requisitos, se generará en el sistema un documento en formato PDF, el que quedará disponible para su impresión por parte del Remitente o Despachante de aduana.

### **III. Requisitos técnicos y formalidades de las imágenes de los documentos escaneados**

- 10) En cuanto a las imágenes de documentos escaneados, se estará a lo establecido a tales fines en el Procedimiento DUA Digital – Importación, Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012 en la “Sub-actividad: Requisitos de las imágenes de documentos escaneados”.

### **IV. Facultades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA)**

- 11) El control aduanero será predominantemente electrónico, sin perjuicio de lo cual la DNA podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias, a los efectos de garantizar la transparencia y buen uso de este Procedimiento.
- 12) La DNA podrá disponer acciones de control de las actuaciones de todos los operadores involucrados en el procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Estas acciones podrán ser dispuestas en forma previa, concomitante o a posteriori de la solicitud de emisión de la Constancia. En caso de no poder llevar a cabo el control correspondiente debido a que no se tuvo acceso a la mercadería o de detectarse irregularidades, se aplicará lo establecido en el Capítulo V, “Sanciones”.
- 13) Cumplidos los requisitos anteriores y superados los controles del sistema LUCIA, se encontrará disponible para su impresión la Constancia en formato PDF, por parte del despachante de aduana interviniente o remitente del DUA. Dicha Constancia hará referencia a la “Declaración Jurada de no alteración de mercadería en Zonas Francas”, la que se encontrará formando parte de la misma. Asimismo, contendrá un código QR a los efectos de constatar que los datos contenidos en la Constancia coinciden con los registrados en el sistema LUCIA.
- 14) En el caso de que la mercadería egrese vía terrestre la Constancia estará habilitada para su impresión cuando el DUA quede liberado en frontera. En caso de transporte



aéreo o marítimo, la Constancia quedará habilitada para su impresión, cuando en el destino consignado en el DUA de egreso, la mercadería haya sido ingresada al inventario en su totalidad y reembarcada (la MS de reembarco debe figurar en estado "VIA - En viaje").

- 15) La Declaración Jurada tendrá un identificador numérico único con la siguiente estructura AAAA-XXXXXXXXXXXX-NNNN, donde:
- AAAA - es el año.
  - XXXXXXXXXXXX - es el número de RUT (12 dígitos) del Usuario de Zona Franca responsable de las mercaderías.
  - NNNN - es el número correlativo de Declaración Jurada del Usuario de Zona Franca.
- 16) La Constancia tendrá un identificador único con la estructura: T-UY-NNNNNNNN-AAAA, donde:
- C- significa Constancia.
  - UY - es la identificación de país emisor (Uruguay).
  - NNNNNNNN - es el número correlativo.
  - AAAA - es el año en 4 dígitos.
- 17) El Sistema LUCIA controlará:
- que la numeración de la Declaración Jurada sea correcta;
  - que el formato del DAE "DJTE" y su identificador numérico sea correcto;
  - que coincida a nivel de 6 dígitos la subpartida de la mercadería declarada en el DUA precedente con la del DUA Tránsito de egreso de zona franca;
  - que la Declaración Jurada no se encuentre declarada en otro DUA;
  - que el destino declarado a nivel de ítem del DUA de egreso sea un país distinto a Uruguay;
  - que el destino del Tránsito precedente sea una zona franca y coincida con el de la Constancia.
- 18) El formato de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

## V. Sanciones

- 19) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes, así como a la suspensión para la utilización del presente procedimiento